



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
FERIA

EXP. N° 42708/2019

AUTOS: “DÍAZ, WALTER FEDERICO c/ QUELALI MENDOZA, EMETERIO Y
OTRO s/DESPIDO”

SENTENCIA INTERLOCUTORIA (Sala de feria)

Buenos Aires, de julio de 2021.- MM

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución de la Jueza “*a quo*” que desestimó la habilitación de feria judicial solicitada a fin de que “*consienta la orden de libramiento de giros de los giros ordenados*”, como peticona la recurrente.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el art. 4° del Reglamento de la Justicia Nacional, durante la feria judicial sólo se despachan los asuntos que no admiten demora, o sea, exclusivamente los casos urgentes en los cuales pudiera llegar a frustrarse o tornarse ilusoria la existencia de un derecho, de respetarse el receso judicial, en tanto el art. 2° del Reglamento mencionado (AC. del 17.12.1952, modif. por Ac. 58/90) prevé que los tribunales nacionales no funcionarán durante el mes de enero y la feria de julio.

Por lo tanto, la actuación que le cabe al tribunal de feria se circunscribe a situaciones de excepción, quedando fuera de su ámbito todos los trámites que pudieron o debieron efectuarse en tiempo hábil, o que podrán ser planteados, sin deterioro ostensible del derecho, al reinicio de la actividad judicial (en ese sentido, ver Cám. Nac. Civ y Com, Sala de feria 21/1/08; “Pachao, Yazmín Fernanda c/ Estado Nacional y otros AR/JUR/3113/2008; LL 1994-D-281; y también, Dictamen de Feria FGT Nro 9 del 19/1/2012).



Que las manifestaciones vertidas en el recurso no lucen suficientes para configurar un cuadro indiciario de la urgencia a la que se hiciera referencia en los párrafos anteriores.

Cabe señalar, asimismo, que las citas jurisprudenciales y la cita de las Acordadas del Alto Tribunal, a las que remite la recurrente en la presentación a despacho, corresponden a la feria extraordinaria dispuesta en razón de la pandemia de COVID-19, cuya extensión temporal, así como la incertidumbre propia de las circunstancias que la impusieron, difiere de la feria en curso.

Por ello, el Tribunal RESUELVE: Confirmar lo resuelto en grado, en cuanto desestima el pedido de habilitación de feria. Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase.

Dr. Leonardo J. Ambesi

Dr. Roberto C. Pompa

Juez de Cámara

Juez de Cámara

Ante mí,

Verónica Moreno Calabrese

Secretaria de Cámara

